



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	ÉRIKA ALEJANDRA NIÑO TORRES
DEMANDADO:	YEINIS HUMBERTO CÓRDOBA OSPINA
RADICACIÓN:	2024-00040
PROVIDENCIA:	657
DECISIÓN:	ADMITE

Correspondiéndole al estrado judicial bajo mi cargo, por reparto, el conocimiento de la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora ÉRIKA ALEJANDRA NIÑO TORRES, a través del Centro Zonal Usaquén de la Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR–ICBF, en contra del señor YEINIS HUMBERTO CÓRDOBA OSPINA, este operador judicial, luego de examinarla, aprecia la concurrencia de los presupuestos procesales. Por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD con respecto al menor JERÓNIMO CÓRDOBA NIÑO, promovida a través del Centro Zonal Usaquén de la Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR–ICBF, a petición de la señora ERIKA ALEJANDRA NIÑO TORRES y en contra del señor YEINIS HUMBERTO CÓRDOBA OSPINA.

SEGUNDO: Imprímase el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario en los artículos 390 y siguientes del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, asegurándose de cumplir los requisitos que, en cada caso, se exigen.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días al convocado, para que ejerza la conducta procesal a que haya lugar.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla el requisito establecido en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al despacho, para lo de su cargo.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 9 de abril de 2024, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 21
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0025e61bb73a14f7d5192e102a2d5b473ed91ed88798f10ce6196a19a72f3e**

Documento generado en 08/04/2024 08:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>